



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Poder Legislativo del Estado

Decreto 612.- Ley de Ingresos del municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 612

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto,

la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **VENADO, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como así se encuentran en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indican los presupuestos objetivos de los ingresos; así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén tres de los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales y espectáculos públicos.

En el impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria, se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino que tenga el predio, con el fin de establecer las tasas en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, fijando éstas al millar por año.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, así como discapacitados por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En predial, no se incrementan las tasas para éste año, ya que así se pidió.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de éste gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima.

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa, ya que con el programa de regulación agraria PROCEDE, muchos de estos sujetos causarán este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

En lo que se refiere al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece la tasa del 1.33%, En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También para este gravamen, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, con el mismo objetivo que en el impuesto predial.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, esto debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En el impuesto de espectáculos públicos se fija una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, con base en el anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con el Gobierno Federal.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamiento en la vía pública, conservación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y constancias, certificaciones y otras similares.

En materia de agua potable se establece el servicio de contratación; tarifa fija por suministro de agua, por mes; servicio medido por metro cúbico; y conexiones a fraccionamientos nuevos, por lote, de acuerdo al uso, siendo éste doméstico, comercial e industrial.

Los servicios de aseo público se cobran en tarifa, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, tipo de basura y servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en tarifa, de acuerdo al kilogramo, pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, de reconstrucción y de demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de uso de suelo, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo y permisos para construir en cementerios.

Las licencias de construcción, se fijan en tasa progresiva al millar, en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, realizadas sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la tasa establecida para licencias de construcción.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifas, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en base a tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, mediante tarifa.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En servicios catastrales, se cobran los de avalúos, certificaciones y realización de deslindes, cobrándose tasa, tarifa o cuota.

Solamente los derechos que están en tarifa, suben al incremento que tenga el salario mínimo en el año del ejercicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el que prevé las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En productos, se contempla la venta de bienes muebles e inmuebles, la venta de publicaciones, el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, los rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En aprovechamientos, se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las donaciones, herencias y legados y las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En productos y aprovechamientos, se incrementan los que están en tarifa, al ajuste que tenga el salario mínimo en el año del ejercicio.

También se prevén como ingresos, las participaciones y aportaciones federales.

Esta Ley le permitirá a este municipio obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del uno de enero al 31 de diciembre de 2009, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) Predial
- b) Adquisiciones de inmuebles y derechos reales
- c) Espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De agua potable

- b) De aseo público
- c) De panteones
- d) De rastro
- e) De planeación
- f) De tránsito y seguridad
- g) De registro civil
- h) De salubridad
- i) De estacionamientos en la vía pública
- j) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- k) De licencias de publicidad y anuncios
- l) De monitoreo vehicular
- m) De nomenclatura urbana
- n) De licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- ñ) De expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares
- o) De catastro

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas fiscales y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Ventas de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento e intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Anticipos e indemnizaciones
- b) Reintegros y reembolsos
- c) Rezagos
- d) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de predios, herencias y legados

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I Predial

ARTICULO 5º. Este impuesto se cubrirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a las siguientes bases y tasas:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán los valores unitarios de suelo y construcción vigentes y se observarán las bases y tasas siguientes, según el caso:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.04
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** mas elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año

Tratándose de personas de 60 años y más de edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

CAPITULO II Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTICULO 6º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPITULO III
Espectáculos Públicos

ARTICULO 7º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circos que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
Servicios de Agua Potable

ARTICULO 8º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTAS
I. Servicio doméstico	\$ 100.00
II. Servicio comercial	\$ 150.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

ARTICULO 9º. Los derechos derivados del suministro de agua potable, se causarán mensualmente conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

AGUA POTABLE

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:

	TARIFA FIJA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 37.00
c) Industrial	\$ 57.00

Los pensionados, jubilados, las personas de 60 años en adelante y las personas con capacidades diferentes, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para autobaños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial. El agua para hoteles y moteles se pagará conforme a la tarifa comercial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio los tres últimos periodos de pago o, en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a tarifa fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la tarifa fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta, deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por la misma instancia de gobierno.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda. El pago será de **10.00 SMGZ** por lote en fraccionamientos de interés social; de **10.00 SMGZ** en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva; y de **10.00 SMGZ** por los demás tipos de lotes.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de **10.00 SMGZ** cada una.

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más y se incluirá en dicho costo el de las refacciones y los gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará el municipio. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta debe ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **10.00 SMGZ** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 10. El cobro del derecho por la prestación de servicios de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

II. En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en la fracción anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTICULO 11. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

CAPITULO II **Servicios de Aseo Público**

ARTICULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento se cobrarán **1.50 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento **1.50 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **2.00 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **4.00 SMGZ** metro cuadrado; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del **50%**.

IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.27 SMGZ** por puesto, por día.

CAPITULO III **Servicios de Panteones**

ARTICULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA SMGZ	GRANDE SMGZ
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.50	2.50

e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	2.50	3.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	3.00	5.00
g) Inhumación en lugar especial	2.00	10.00

II. Por otros rubros:

		SMGZ
a) Falsa		1.00
b) Sellada de fosa		2.00
c) Sellada de fosa en cripta		3.00
d) Inhumación en fosa común		GRATUITO
e) Exhumación de restos		4.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		3.00
g) Constancia de perpetuidad		1.00
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		2.00
i) Permiso de exhumación		3.00
j) Permiso de cremación		2.00
k) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)		10.00

CAPITULO IV
Servicios de Rastro

ARTICULO 14. Los servicios de rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pagos según los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por cada animal sacrificado incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA/POR CABEZA
a) Ganado bovino y equino	\$63.00
b) Ganado porcino	\$44.00
c) Ganado ovino	\$27.00
d) Ganado caprino	\$27.00

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%**.

CAPITULO V
Servicios de Planeación

ARTICULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De \$	HASTA	\$	AL MILLAR
1.00	\$ 10,000.00		4.30
10,001.00	\$ 20,000.00		5.40
20,001.00	\$ 30,000.00		6.40
30,001.00	\$ 40,000.00		7.50
40,001.00	\$ 60,000.00		8.60
60,001.00	\$ 120,000.00		9.70
120,001.00	en adelante		10.80

II. Por autorizar la construcción de un cuarto o pieza se cobrará un máximo de **0.90 SMGZ**.

III. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que las construcciones, y en ningún caso el cobro será menor a **0.87 SMGZ**.

IV. Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en la fracción I; en ningún caso el cobro será menor a **0.70 SMGZ**.

V. Por la inspección de obras el servicio será **gratuito**.

VI. Por regularización de licencias de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción sin autorización, se pagará el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

VII. Sólo se dará permiso para construir hasta 25 metros cuadrados sin presentar plano; para mayor cantidad, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes conforme a esta ley.

Las licencias y permisos a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

VIII. Por reposición de planos autorizados causará una cuota de **1.74 SMGZ**; factibilidades, constancias y certificaciones del área de obras públicas causarán una cuota de **1.25 SMGZ**.

IX. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **GRATUITOS**.

X. Los demás servicios de planificación que realice el área de obras públicas serán de carácter **GRATUITO**.

ARTICULO 16. Por la expedición de la licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:	SMGZ
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
II. Mixto, comercial y de servicio:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
3. Salones de fiesta, reunión con espectáculos	20.00
4. Bares, cantinas, expendios de cerveza y licores	20.00
5. Gasolineras	20.00
6. Talleres en general	5.00
III. Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	20.00
c) Empresa grande 25.00	

Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se pagarán **5.00 SMGZ**.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		SMGZ/M2	
a) De	1.00	a 1,000.00	0.50
b) De	1,001.00	a 10,000.00	0.25
c) De	10,001.00	a 1, 000,000.00	0.10
d) De	1, 000,001.00	a en adelante	0.05

ARTICULO 17. Por los permisos de construcción de fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones, se cobrarán los siguientes derechos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones se cobrarán las cuotas siguientes:

	SMGZ
a) Fosa por cada una	0.94
b) Bóveda por cada una	1.15
c) Lápida por cada una	0.94

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	0.94
b) de cantera	1.86
c) De granito	1.86
d) De mármol y otros materiales,	1.86

III. Permiso de construcción de capillas

11.51

CAPITULO VI **Servicios de Registro Civil**

ARTICULO 18. Los servicios prestados por el registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 40.00
III. Celebración de matrimonios en la oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 80.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 106.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 375.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 475.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 44.00
VI. Por la expedición de certificaciones	\$ 24.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VIII. Búsqueda de datos	GRATUITO
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 16.00
X. Por inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$ 62.00
XI. Por registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO

CAPITULO VII
Servicios de Salubridad

ARTICULO 19. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **0.20 SMGZ** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO IX
Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 21. Los derechos por la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios o carteles de publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa (por hoja) al millar	0.42
II. Difusión fonográfica por día	0.42
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	0.42
IV. Carteles y pósters por día	0.83
V. Anuncio pintado en pared por m2 anual	0.42
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	0.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	0.42
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	0.42
IX. Anuncio pintado en la azotea por m2 anual	0.42
X. Anuncio espectacular pintado por m2 anual	0.42
XI. Anuncio tipo bandera poste por m2 anual	0.83
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	0.42
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	0.83
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual	0.83
XV. Anuncio luminoso en la azotea por m2 anual	0.83
XVI. Anuncio de letras adosadas sin luz por m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	3.50
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios, por m2 anual	2.50
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual	3.50
XX. En toldo por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso por m2 anual	3.50
XXIII. En estructura en camellón por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables por día	1.50

ARTICULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. Los anuncios que correspondan a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio.

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al período correspondiente.

ARTICULO 23. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito

en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 3,000, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/ o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CAPITULO X Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 24. Este derecho que cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial y placa de los inmuebles se cobrará por cada uno, la cantidad de **0.63 SMGZ**.
- II. Por la asignación de nomenclaturas interiores en edificios, en condominio o similares, se cobrará la cantidad de **0.63 SMGZ**, por cada uno.

CAPITULO XI Servicios de Licencias de Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación y su Refrendo

ARTICULO 25. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XII Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 26. La expedición de certificaciones causará las siguientes cuotas:

	CUOTAS
I. Actas de cabildo	\$ 32.00
II. Actas de identificación cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 32.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cartas de no antecedentes penales, cada una	\$ 32.00
V. Certificaciones diversas, cada una	\$ 32.00

CAPITULO XIII Servicios Catastrales

ARTICULO 27. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales, apeo y deslinde, y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tasas y cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

	ALMILLAR
a) Desde \$ 1.00 hasta \$ 100,000.00	1.65
b) Desde \$100,001.00 en adelante	2.18

La tarifa mínima por avalúo será de **4.23 SMGZ**;

II. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	GRATUITO
b) En colonias de zonas de interés social y popular	\$ 55.60
c) En predios ubicados en zonas comerciales, \$ 0.36 por metro cuadrado; para este tipo de trabajos el costo no será menor de	6.00 SMGZ
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	\$ 173.00

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO I
Multas Fiscales y Recargos**

ARTICULO 29. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 30. Se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Los pagos diferidos o en parcialidades devengarán intereses a razón de **2%** por mes o fracción, y los recargos aplicables a los contribuyentes en caso de mora, serán calculados por mes o fracción y su importe será equivalente al establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí vigente en la fecha de la omisión, debiendo actualizarse los adeudos en la forma que prevé el artículo 9° de dicho Código.

**CAPITULO II
Gastos de Ejecución**

ARTICULO 31. Los montos de honorarios de notificaciones y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPITULO III
Actualizaciones**

ARTICULO 32. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTICULO 33. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II
Venta de Publicaciones**

ARTICULO 34. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **1.50 SMGZ** por ejemplar.

CAPITULO III
Arrendamiento De Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 35. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y tarifas:

I. Por el arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos se pagará mensualmente:

	CUOTA
a) Local exterior	\$ 100.00
b) Local interior cerrado	\$ 100.00
c) Local interior abierto, grande (más de 3mts.)	\$ 95.00
d) Local interior abierto, chico, (hasta de 3mts.)	\$ 70.00
e) Puestos semifijos, grandes (más de 3 mts.)	\$ 70.00
f) Puestos semifijos, chicos, (hasta 3 mts.)	\$ 57.50
g) Por el uso de sanitarios	\$ 1.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y cubrirá una cuota diaria de:

	CUOTA
a) Hasta 2 metros cuadrados	\$ 3.00
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	\$ 4.50
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	\$ 6.50
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	\$ 7.00

CAPITULO IV
Rendimiento e Interés de Inversión de Capital

ARTICULO 36. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTICULO 37. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad en la prestación del servicio de que se trate y que cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
Multas Administrativas

ARTICULO 38. Constituyen el ramo de multas administrativas a favor del municipio las siguientes:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

INFRACCION	SMGZ
a) Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido	1.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido	1.50
c) Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido	2.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	1.00
e) Ruido en escape	2.50
f) Manejar en sentido contrario	1.00
g) Manejar en estado de ebriedad	2.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	3.00
i) No obedecer al agente	3.00
j) No obedecer el semáforo o vuelto en u	1.00

k) No obedecer señalamiento restrictivo	1.00
l) Falta de engomado visible	1.50
m) Falta de placas	1.00
n) Falta de tarjeta de circulación	1.50
ñ) Falta de licencia	1.50
o) Falta de luz parcial	2.00
p) Falta de luz total	1.00
q) Estacionarse en lugar prohibido	1.00
r) Estacionarse en doble fila	1.00
s) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.50
t) Chocar y causar daños	0.50
u) Chocar y causar lesiones	3.50
v) Chocar y ocasionar una muerte	5.00
w) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.00
x) Abandono de vehículo por accidente	2.00
y) Placas en interior de vehículo	3.00
z) Placas sobrepuestas	1.50
aa) Estacionarse en retorno	1.50
ab) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	2.00
ac) Insulto o amenaza a autoridad de tránsito, c/u	3.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.50
ae) Obstruir parada de camiones	1.50
af) Falta de casco protector en motociclistas	2.00
ag) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	2.00
ah) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.50
ai) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	4.00
aj) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	1.50
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta, e insegura	1.00
am) Intento de fuga	2.50
an) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ao) Circular con puertas abiertas	3.50
ap) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.50
aq) Uso de carril contrario para rebasar	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	1.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.50
at) Derribar persona con vehículo en movimiento	4.00
au) Circular con pasaje en el estribo	2.00
av) No ceder el paso al peatón	2.00
aw) No usar cinturón de seguridad	0.50

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: d), g), h), v), w), x), ab), am) y at).

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas se causarán conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del **70** al **100%** del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

CAPITULO II **Anticipos e Indemnizaciones**

ARTICULO 39. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III
Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 40. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o revisión que practique en la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV
Rezagos

ARTICULO 41. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones aplicables a cada caso.

CAPITULO V
Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 42. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que está obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTICULO 43. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en los ordenamientos federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 45. Las transferencias de la Federación y del Estado diferentes a las participaciones serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. Los contribuyentes que paguen el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento de 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 5° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50'000.00		50.00%	(2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50'001.00	a \$ 100'000.00		62.50%	(2.50 SMGZ)
c) De	\$ 100'001.00	a \$ 200'000.00		75.00%	(3.00 SMGZ)
d) De	\$ 200'001.00	a \$ 300'000.00		87.50%	(3.50 SMGZ)
e) De	\$ 300'001.00	a \$ 420'000.00		100.00%	(4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

